



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

Facultad de Derecho

MÁSTER EN ABOGACÍA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

Digitalización de la Administración de Justicia.

Alumna: Verónica Gabarre García

Convocatoria: Extraordinaria primer semestre

RESUMEN

Este trabajo está referido a la Digitalización de la Administración de Justicia, los cambios derivados del uso de la tecnología en el ámbito jurídico, el acceso, archivo, transmisión y manejo de datos.

Ya que sabemos que la Administración de Justicia pretende Digitalizarse, es conveniente hacer un repaso de la situación actual internacional e interna sobre el modo de relacionarse de la Administración de Justicia.

Por un lado, a nivel internacional hay países que se encuentran en la cabeza de la Digitalización, ya que algunos han creado apps para resolver conflictos como Canadá y otros están llevando a cabo la creación de unos tribunales “online” para resolver cuestiones sobre compra y venta a través de medios electrónicos como por ejemplo China.

Por otro lado, La UE también tiene normativa sobre la materia de “datos” y está innovando sobre la regulación de la misma.

A nivel interno se pretende que el procedimiento judicial sea prácticamente online, donde las cuestiones procesales, realización de vistas, presentación de escritos, notificaciones entre otros trámites, se realicen a través de la nube, aplicaciones y páginas web. Donde el usuario debe darse de alta a través de un perfil para poder acceder, proporcionando información personal de carácter sensible utilizando recursos electrónicos. También la Administración de Justicia española pretende regular y crear sedes judiciales electrónicas y Puntos físicos de entrada a la nube a fin de que los ciudadanos dispongan de nuevas alternativas para comunicarse con la Administración además de crear el expediente electrónico.

En definitiva la Administración de Justicia en España, pretende ser una Administración de Justicia rápida, accesible a través de las redes de telecomunicación y online.

ABSTRACT

This work refers to the digitalization of the Administration of Justice, the changes derived from the use of technology in the legal field, Access, archiving, transmission and management of data.

Since we know that the Administration of Justice intends to Digitalize, it's convenient to review the current international and internal situation regarding the way the Administration of Justice relates.

On the one hand, at an international level there are countries that are at the Forefront of Digitalization, since some have created apps to resolve conflicts, such as Canada, and others are carrying out the creation of "online" courts to resolve questions about purchasing and sale through electronic means such as China.

On the other hand, the UE also has regulation on the subject of "Data" and is innovating in its regulation.

Internally, it is intended that the judicial procedure be a practically online procedure, where procedural issues such as holding hearings, presenting documents or notifications, among others, are carried out through the cloud, applications and web pages. Where the user, in addition to registering with a profile to Access, must provide sensitive personal information through technological means.

The Spanish Administration of Justice also intends to regulate and create electronic judicial headquarters and physical Access points to the cloud so that citizens have Access to new ways of contacting the Administration in addition to creating the electronic public document.

In short, the Administration of Justice in Spain aims to be a fast Administration of Justice, accessible through telecommunications and online networks.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ADLS.....	Suscripción en línea Digital Asimétrica
APP.....	Aplicación Web
ART.....	Artículo
BOE.....	Boletín Oficial del Estado
CENDOJ.....	Consejo General del Poder Judicial
CO ²	Dióxido de carbono
CTEAJE.....	Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica
DNI.....	Documento Nacional de Identidad
IA.....	Inteligencia Artificial
LOPJ.....	Ley Orgánica del Poder Judicial
LPA.....	Ley de Procedimiento Administrativo
LPAC.....	Ley de Procedimiento Administrativo Común
PÁG.....	Página
PDF.....	Formato Portátil de Documento
SS.....	Siguientes
TIC.....	Tecnología de la Información y Comunicación
UE.....	Unión Europea

ÍNDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	2
ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	4
ÍNDICE.....	5
1.- INTRODUCCIÓN:	6
2.- DIGITALIZACIÓN.	7
3.- SITUACIÓN ACTUAL INTERNACIONAL, EUROPEA Y A NIVEL INTERNO RESPECTO DE LA DIGITALIZACIÓN.....	11
4.- PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPAÑOLA.	15
5.- SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA ACTUAL.....	18
5.1 MODOS DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN EN LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA ACTUAL.	19
6.- SISTEMA PREVISTO EN EL PROYECTO DE LEY RESPECTO DE LA DIGITALIZACIÓN.	22
6.1.- SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA EN EL PROYECTO.	26
6.2.- CARPETA JUSTICIA.....	28
6.3.- MODOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA PREVISTA EN EL PROYECTO.	30
6.4.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y DOCUMENTO JUDICIAL ELECTRÓNICO.....	34
7.- SEGURIDAD JURÍDICA ELECTRÓNICA.	36
8.- DERECHO AL OLVIDO.....	38
9.- CONCLUSIÓN	39
10.- BIBLIOGRAFÍA	40
10.1 WEBGRAFÍA	41
10.2 LEGISLACIÓN.....	42
10.3 JURISPRUDENCIA.....	42

1.- INTRODUCCIÓN:

Las redes sociales permiten a los usuarios de internet interactuar entre ellos y también pueden ser creadores de contenido e intercambiar la información generada por ellos mismos, pudiendo divulgarse y llegar en cuestión de instantes a varios usuarios. Estas aplicaciones disponibles en internet están construidas y basadas en la Red o en internet.

Para llevar a cabo el procedimiento de digitalización, es necesario tener en cuenta unos pasos esenciales que permitan abordarlo¹.

El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, mejora el funcionamiento de la Administración Pública. Puesto que, elimina trabas administrativas a través de automatizar la gestión, siendo los servicios públicos ofrecidos de forma personalizada.

El avance de la digitalización transforma el funcionamiento de la Administración de Justicia y los operadores Jurídicos. Puesto que, el fundamento de este sistema es el uso de la Tecnología, donde prima la utilización de las redes a través de aparatos electrónicos con acceso a internet, todo ello, mediante el procedimiento de Digitalización de la Administración de Justicia. Permite evitar los desplazamientos a la Sede Judicial, habilitar aplicaciones o páginas web para realizar quejas y sugerencias e incluir el uso básico de la videoconferencia como medio de contacto entre la Administración y el administrado; habilitando su utilización para comparecer en los procedimientos.

El método empleado en este trabajo es el método deductivo indirecto ya que permite partir de un presupuesto inicial global o aceptado, como en este caso es el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), seguir con una premisa que se observa que ocurre en la realidad social, que es el uso de las mismas TIC en el ámbito judicial y la posterior conclusión que es como se deben aplicar, si son viables y si los implicados en su uso se encuentran reacios ante esta realidad social o si lo aceptan como algo propio de la misma.

¹ A lo largo de todo este documento se utilizará el género gramatical masculino para referirse a colectivos mixtos, por aplicación del principio de economía lingüística, tan solo cuando la oposición de sexos sea un factor relevante en el contexto se explicitarán ambos géneros.

¿Es viable en nuestro sistema, un régimen jurídico judicial en el que se basen las relaciones en comunicación a distancia? Donde no se conectan en unidad de tiempo las actuaciones judiciales.

¿El implantar nuevas tecnologías en la sede judicial para ciertas actuaciones no significará menoscabar el derecho a la justicia de las personas sin recursos?

Si este sistema llega a culminar ¿Qué ocurre con la información colgada en las plataformas?, ¿Quién puede acceder y cómo se puede mantener segura esa información?

2.- DIGITALIZACIÓN.

Para proporcionar una definición aproximada de la Digitalización, se debe partir del concepto de ofimática ya que ésta es el origen de la Digitalización:

La ofimática son los “avances relacionados con la automatización de las funciones que se deben realizar a través de soportes informáticos (software) de operaciones que se realizan para recibir y transmitir comunicaciones, leer y escribir textos, organizar y actualizar archivos entre otras”².

Pues la transformación Digital comprende varias esferas, ya que la misma, opera dentro de diferentes ámbitos, está presente en el cambio de modo de operar de las Administraciones Públicas, los particulares y los operadores jurídicos; es el “procedimiento mediante el cual, se comienza a realizar operaciones jurídicas a través de medios digitales”³, empleando hardware, es decir, dispositivos o aparatos electrónicos conectados a la red utilizando los software implantados previamente en ellos, pudiendo ser aplicaciones, accesos, hipervínculos, o plataformas en la nube donde solo acceden usuarios (personas que tienen un perfil en la plataforma).

Para poder llevar a cabo este proceso se requiere medios tecnológicos y avance en electrónica con el propósito de utilizar de forma plena las oportunidades que brinda el aprovechamiento de los medios tecnológicos y poder ponerlos en funcionamiento sin menoscabar los derechos fundamentales de los intervinientes, ni ralentizar los

² Pérez-Luño E.C. “Digitalización, Administración de Justicia y Abogacía” Luño Robledo. Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Sevilla, *Digitalización, administración de Justicia y Abogacía*, Thomson Reuters Aranzadi, Valencia, 2022 Pág.525 (consulta: 20.10.23):

file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-DigitalizacionDeLaJusticia-864404%20(3).pdf

³ Ecomipedia “Digitalización” (consulta 09.10.2023): <https://economipedia.com/definiciones/digitalizacion.html>

procedimientos o actuaciones que se encuentran pendientes de resolver en la Sede Judicial Electrónica. Por ello, se regula la implantación de dichos medios en el ámbito jurídico.

“En 2006 el Tribunal Supremo ya se pronunció sobre el Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia, en la Sentencia de 30 de octubre de 2006 (ECLI:ES:TS2006:6810) donde resolvía el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, de Pleno del Consejo General del Poder Judicial donde asienta una doctrina fundamental en orden a constatar el uso de aplicaciones y versiones, tales como procesadores de texto, sistemas informáticos de tramitación procesal, expediente digital, acceso a internet, bases de datos, sistemas informáticos de intercambio de información con otros organismos públicos, siendo obligatorio el uso de estos mismos para desempeñar de forma adecuada la función jurisdiccional”⁴.

En esta sentencia establece el uso de los programas y aplicaciones de gestión procesal de forma que se aprovechen todas las potencialidades de los mismos. Acudir a los esquemas procesales incluidos en ellas redundaría en el buen aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la informática en la Administración de Justicia y, por tanto, en el mejor funcionamiento de Juzgados y Tribunales (...).

“En la actualidad, en la sala de los mismos es imposible cumplir con sus funciones de un modo correcto si no aplican su uso. Y por ello las bases de datos comerciales y fondo documental del CENDOJ que el Consejo pone a la disposición de los Jueces y Tribunales, incluidas las bibliotecas judiciales y catálogo bibliográfico, solamente están disponibles a través de la Web del Consejo; por otra parte, a partir de la implantación del papel cero, confección de expedientes judiciales en papel no aseguran el examen de toda la documentación presentada por las partes, sin perjuicio de añadir que aplicaciones como e-fidelius (que permite ver si hay otros recursos conexos o antecedentes, el Visor del expediente judicial electrónico o el portafirmas son esenciales para el ejercicio de su función y la adecuada resolución de asuntos (...). Esta tesis también se recoge en sentencias posteriores como la de 5 de marzo de 2020, recurso 257/2018”⁵ (ECLI:ES:2020:699):

⁴ ROAS MARTÍN, P.L. “La Posición de Jueces y Tribunales ante el desafío de la modernización Tecnológica”. Fernández-Pacheco Alises G., Llaquet de Entrambasaguas J. L. directores, Cruz Ángeles J., Martín Ríos B., Novo Foncubierta M. coordinadores, *El sistema Jurídico ante la Digitalización. Estudios de Derecho Público y Criminología*. Tirant lo blanch, Valencia, 2021, pág.175.

⁵ ROAS MARTÍN, P.L. “La Posición de Jueces y Tribunales ante el desafío de la modernización Tecnológica”. Fernández-Pacheco Alises G., Llaquet de Entrambasaguas J. L. directores, Cruz Ángeles J., Martín Ríos B., Novo Foncubierta M. coordinadores, *El sistema Jurídico ante la Digitalización. Estudios de Derecho Público y Criminología*. Tirant lo blanch, Valencia, 2021, pág.176 in fine.

“La obligación que impone el artículo 230.1 LOPJ a Juzgados y Tribunales de utilizar cualquier medio técnico, electrónico, informático y telemático puesto a su disposición, afecta a todos los que prestan servicios en dichos órganos jurisdiccionales; y esto conlleva lo siguiente: que la obligación de esa utilización de nuevas tecnologías incumbe al personal funcional de la oficina judicial en lo que se refiere a la redacción del texto final de las resoluciones judiciales; pero también incumbe al personal judicial en lo relativo a la redacción de minutas o instrucciones que ha de trasladar a la oficina para que se efectúe la redacción de ese texto final”⁶.

“Internet debe ser una red de redes, única y descentralizada en la que las tecnologías digitales se empleen de manera segura, evitando la discriminación injusta entre las personas y facilitando la disputabilidad de las plataformas en línea, la Comisión europea apoya un futuro para internet abierto, libre, mundial, interoperable basado en la protección y respeto de los derechos humanos en línea y en todo el mundo digital”⁷.

Ahora bien, para establecer este vínculo entre las distintas administraciones judiciales hay que partir del principio de cogobernanza (principio utilizado en los sistemas electrónicos de transmisión de datos). Este principio se relaciona con la eficiencia por la interconexión. Las administraciones públicas relacionadas con el sistema de justicia intercambian información mediante la interoperabilidad en conjunto con la gestión nacional de metadatos, de manera que, por ejemplo, para obtener información básica o contactar a las personas intervinientes; permita un acceso rápido a contenido específico. Si una administración dispone de la identidad del interviniente, es posible que ya estén incluidos hechos que no son objeto de litigio, ya que otra administración pública también podría acceder a estas referencias si ambas están conectadas al sistema de justicia en red⁸.

Los datos son la información que se contiene en la nube una vez digitalizada, es decir, la documentación relacionada con cualquier procedimiento abierto o pendiente de resolución, Actualmente los expedientes se encuentran en formato papel, aunque sí disponemos de expedientes electrónicos, que son una serie de páginas en formato PDF que se envían electrónicamente.

⁶ La información (13.05.22) “El futuro de internet pasa por la cogobernanza” (consulta 09.10.2023): <https://www.lainformacion.com/opinion/borja-adsuara/el-futuro-de-internet-pasa-por-la-cogobernanza/2866553/>

⁷ Idem 5.

⁸ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos IV in fine, pág.5.

EL CGPJ en el informe realizado sobre el Proyecto de Ley de eficiencia digital de la Administración de Justicia en fecha de 22 de julio de 2021, determinaron sobre el expediente electrónico que:

“Suele ser un pdf no editable y cuando son cientos de folios se convierte en algo difícil de manejar porque no se puede cortar y pegar partes de informes, resoluciones u otros documentos. Además hay veces en las que no se necesita el expediente en su totalidad, por ejemplo, si se trata de un proceso selectivo o un concurso de docenas de aspirantes, y si la cuestión se reduce a un litigio entre el último que ha conseguido la plaza y el último aprobado, no tiene sentido traer al proceso la documentación de cientos de personas que han pasado por el proceso de selección, otras veces, son necesarios los antecedentes de otros expedientes para formular una demanda adecuada”⁹.

La utilización del Dato se debe a que en todos los procedimientos de la Administración de Justicia hay información de los intervinientes que es adicional pero necesaria, como el nombre, apellidos, domicilio, DNI y otro tipo de razón relevante pero no sometida a disputa y que no forma parte de la cuestión principal. Pues esa información vendría proporcionada por el programa o incluida en la plantilla, para que solo tuvieran que dedicar los operadores jurídicos (Juez, personal al Servicio de la Administración de Justicia, profesionales de la Justicia...), tiempo a la cuestión principal.

El uso de modelos de datos será obligatorio en las condiciones que se determinen. Los sistemas informáticos y de comunicación utilizados entre las administraciones tendrán que permitir el intercambio de información entre órganos, su posible automatización y la integración en el expediente judicial electrónico para su visualización por el usuario¹⁰. Por tanto, se puede deducir que el sistema actual se puede mejorar implementando el sistema establecido en este proyecto en cuanto a la transformación digital ya que permitiría utilizar en profundidad las nuevas tecnologías, y de este modo se puede utilizar sistemas de videoconferencias habilitados, presentar escritos y practicar notificaciones.

⁹ CGPJ, 22 de julio de 2021, *Certificación de Acuerdo Relativo a Informe* “Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia” (Consulta: 11.10.23):

file:///C:/Users/usuario/Downloads/20210727%20Informe%20anteproyecto%20de%20Ley%20de%20medidas%20de%20eficiencia%20procesal%20(2).pdf

¹⁰ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.36.2, pág.26.

Este Proyecto viene integrado con el principio general de orientación al dato, cualquier nota que acceda o se incorpore a los sistemas informáticos tendrá un esquema en forma de metadato y un modelo de datos comunes para poder intercambiar o transmitir información sobre los mismos entre administraciones¹¹.

Esa información respecto del procedimiento, contenido, intervinientes y demás vendrían en la nube o en la plataforma o en cualquier lugar dentro de la red en formato de datos, haciendo más fácil el manejo de dichos documentos o expedientes, ya que desde cualquier punto remoto, se tendría acceso al contenido o a las partes del mismo necesarias para continuar con el procedimiento¹².

Si la documentación relacionada con un trámite se pública como dato en internet, cualquier participante que tenga la autorización correspondiente puede acceder a ella y mantenerse actualizado ya que las Administraciones están interconectadas a través del sistema o entramado de sistemas que permitiría completar la información no sometida a disputa.

Por tanto, la Digitalización de la Administración de Justicia se basa en la incorporación de las nuevas tecnologías al ámbito judicial y la interconexión de las mismas garantizando la seguridad jurídica de los intervinientes, consiguiendo una mayor eficacia y un mayor contacto entre administración y administrado, utilizando medios digitales y datos para operar.

3.- SITUACIÓN ACTUAL INTERNACIONAL, EUROPEA Y A NIVEL INTERNO RESPECTO DE LA DIGITALIZACIÓN.

La digitalización de la Justicia es una tarea pendiente. Sin embargo, muchos países se encuentran actualizados en cuanto este fenómeno ya que están implantando o han implantado medidas para conseguir una Justicia Digital¹³.

“Entre ellos, se encuentra Estonia, que ha instaurado y democratizado el acceso a la informática e internet para todos sus ciudadanos. El Ministerio de Justicia de Estonia está creando una Inteligencia Artificial (IA) que actúe, a modo de juez, para encargarse de los casos más sencillos, aunque la decisión final la tomaría el juez humano. El personal robot será capaz, gracias a su inteligencia artificial, analizar miles de documentos legales y otra información relevante y tomar una decisión previa”. (Consejo General de la

¹¹ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.53, pág.32.

¹² BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.36.3, pág.26.

¹³ CGAE “La Digitalización de la Justicia” (consulta 09.10.2023): <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/la-digitalizacion-de-la-justicia/>

Abogacía Española)¹⁴. Dado que la decisión final la debe tomar un juez humano, en este sentido, el uso de robot o entidad es para gestionar la información y dar una posible solución pero no la definitiva, el robot contiene un software complejo donde acomoda en él toda la información concerniente al procedimiento, lo que le permite dar una respuesta a la cuestión litigiosa muy similar a la producida por el juez humano.

“Canadá utiliza la app creada por Paypal y Ebay de resolución de conflictos online que se llama Modria. Ésta app, está diseñada para resolver de forma digital y con atención completa, una variedad de conflictos. Fomenta la resolución alternativa de conflictos y permite limitar la saturación de los tribunales de la zona”¹⁵. Esta app es muy eficaz y España tendría que aprender a utilizarla, porque permite derivar la solución de los litigios a través de una app, que implica desatascos de los juzgados y un medio ad extra y alternativo en la resolución de conflictos jurídicos pudiendo ser una vía de solución como la mediación o el arbitraje.

“En Estados Unidos hay varios proyectos de digitalización de la justicia, uno de ellos es “Wise Messenger” que permite automatizar y estandarizar las notificaciones de los juzgados y abogados con sus clientes (Consejo General de la Abogacía Española)”¹⁶. España tiene Lexnet que además de recibir notificaciones se utiliza como medio de presentación de escritos jurídicos.

“En China han adoptado un plan para crear un tribunal del ciberespacio en Hangzhou. El plan es que este tribunal acepte presentaciones electrónicas, juzgue los casos a través de videoconferencia y conozca únicamente de casos relacionados con el comercio electrónico e Internet”¹⁷. Si esto se ha podido implantar en China también se puede aplicar en España y como la app Modria, serviría para no enfrascar a los Tribunales porque hay varios enfrentamientos derivado del comercio electrónico y se podrían solventar a través de este tribunal que solo sería competente para E bussines (negocio electrónico).

“En Argentina han desarrollado un software de asistencia virtual para la redacción de documentos judiciales cuya función es evitar a los funcionarios judiciales la realización de tareas repetitivas, focalizando el trabajo de los jueces en los casos más complejos.

¹⁴ Ídem 11.

¹⁵ Ídem 11.

¹⁶ Ídem 11.

¹⁷ Ídem 11.

España se ha sentido atraída por esta aplicación pero hay dudas éticas implicadas en cuanto a su uso (Consejo General de la Abogacía Española)”¹⁸.

“La UE también tiene proyectos para desarrollar a nivel europeo la regulación y transmisión de datos, por ejemplo entre los proyectos, se encuentra la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital (2023/C 23/01) que regula la transformación digital, protegida, segura y accesible dentro del territorio europeo” ¹⁹, primando la unión de valores que se fundan en la dignidad humana, democracia, igualdad, los Derechos Humanos entre otros.

“Por nuestra parte, en España, el acceso a la información y comunicación que implican las nuevas Tecnologías traen un cambio social, se está fomentando medidas para Digitalizar la Administración de la Justicia. Para ello, hemos adoptado el plan de Justicia 2030 que se basa en tres pilares:”

“Digitalización de la administración de la administración de Justicia, centrándose así en la información basada en datos, garantizando la seguridad jurídica digital en los procedimientos; esto está en trámites con el proyecto de Ley de eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia que contempla un marco legal para la tramitación electrónica de procedimientos judiciales, abordando aspectos como la firma digital, los juicios telemáticos, el expediente judicial electrónico o el intercambio de datos en la Administración de Justicia (Consejo General de la Abogacía Española)”²⁰.

“Se quiere utilizar la Inteligencia Artificial para crear un “big data” con grandes cantidades de informaciones difíciles de procesar. Esto podría servir para obtener los datos necesarios dentro de un Sistema de Gestión de Plantillas, permitiendo que no sea el Juez quien rellene los campos de nombres de las partes, fechas de los eventos, cantidades concretas no controvertidas, vendrían las mismas cubiertas por el sistema mediante el procesamiento de demandas. Crear esta APP para modelos y plantillas de resoluciones judiciales permitiría ampliar el tiempo disponible para razonar, fundamentar y fallar (Consejo General de la Abogacía Española)”²¹.

¹⁸ Ídem 11.

¹⁹ Comisión Europea “Derechos y Principios Digitales: Las presidentas de la Comisión y del Parlamento Europeo y el Presidente del Consejo firman la Declaración Europea” (consulta 09.10.2023) https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_7683

²⁰ Ídem 11.

²¹ Ídem 11.

“Por último se quiere lograr disponer de una intermediación Digital y de servicios no presenciales. El cambio acelerado en la introducción de soluciones basadas en las TIC puede transformar potencialmente todos los aspectos de la sociedad, el trabajo, los negocios y el gobierno, permitiendo así la fe pública digital, puesto de trabajo deslocalizado y teletrabajo²²”. Lo que conlleva como consecuencia nuevas formas de gestión, organización y cambio en las relaciones entre la Administración de Justicia los profesionales de la Justicia y los ciudadanos.

Si se aprueba este proyecto cambia la forma de operar de la Administración de Justicia, de los operadores jurídicos y de los administrados, ya que se pierden las relaciones personales acudiendo a la vía online. Se pasaría a una Justicia digitalizada, donde casi todos los trámites se realizarían a través de internet.

El uso de un superbigdata está bien cuando se trata de información concerniente a la actividad de una empresa, porque tiene que rendir cuentas de su actividad, pero colgar en la red información de carácter sensible de los particulares es peligroso, dado que un intruso podría tener acceso y hacer público el contenido.

La intermediación Digital y de Servicios no presenciales es necesaria porque si se habilita otra vía habrá más medios para comunicarse con la Administración de Justicia.

Además la autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA) está habilitando a los colegiados identificarse en internet y acceder a Lexnet como el resto de servicios a través de la nube, lo que implica la evitación de utilizar de forma obligatoria una tarjeta con un chip identificativo y el lector de la misma, se podrá seguir utilizando pero no será obligatorio, debido a que se podrá acceder a la nube a través de la firma digital cualificada, esto sería una novedad, ya que los profesionales de la abogacía, para poder identificarse actualmente, requieren de la tarjeta y del lector externo, es decir, si no lo llevan consigo solo pueden acceder desde el hardware que tengan ubicado el dispositivo lector. Esto permitiría una mayor facilidad de acceso a realizar trámites online desde cualquier ubicación²³.

Debido a estos cambios en los diferentes países el desarrollo que conlleva, permite disminuir el tiempo de dedicación a cuestiones menores y centrarse en la principal, lo

²² Ídem 11

²³ Consejo General Abogacía Española “El Consejo General aprueba el cambio tecnológico para usar el certificado de la abogacía en la nube, sin necesidad de tarjeta” (consulta 10.10.2023): <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/el-consejo-general-aprueba-el-cambio-tecnologico-para-usar-el-certificado-de-la-abogacia-en-la-nube-sin-necesidad-de-tarjeta/>

que conlleva una decisión más elaborada, puesto que, unifica los principios de economía procesal y gestión de datos, el contenido no sometido a litigio vendría cubierto. Un ejemplo de esto serían los modelos sobre escritos que contengan la información identificativa de los intervinientes, el domicilio, el nombre y apellidos, el procedimiento a través del cual se tramite, lo que deriva una eficiencia mayor en cuanto a las fases del procedimiento, pudiendo acortar plazos o mejorar los servicios de los profesionales de la justicia al tener a su disposición las cuestiones concernientes al procedimiento.

Es evidente que Internet y las tecnologías basadas en la Web han tenido un efecto profundo en la forma en que funciona la sociedad y eso también llega al ámbito de la Administración de Justicia. Permitiendo así que, pueda realizarse el proceso de transformación digital sin que el normal funcionamiento de la misma se vea afectado por implantar los avances tecnológicos. Los Juzgados y Tribunales han evolucionado hacia la utilización de aplicaciones informáticas, gracias al progreso tecnológico y su implantación paulatina dentro de las sedes judiciales que permite desarrollar la administración de Justicia sin afectar a su funcionamiento²⁴.

4.- PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPAÑOLA.

Para que se materialice la transformación digital es necesario crear un marco regulatorio adecuado, que garantice la seguridad jurídica de los datos, el archivo, la gestión, la transmisión y el acceso para todos los intervinientes, con la finalidad de aplicar el principio de eficacia y eficiencia procesal, el principio de transparencia administrativa y otros principios ligados a una Administración de Justicia totalmente electrónica e interconectada que garantice servicios digitales fáciles²⁵.

En la actualidad hay un sistema implantado del uso de la Tecnología en la Administración de Justicia que se llevó a cabo mediante la Ley 18/2011, de 5 de julio, Reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Por un lado, actualizó el funcionamiento y la gestión del sistema Judicial modificando el uso de papel impreso por el uso de la Tecnología²⁶, siendo más protectores con el medio

²⁴ Ídem 11.

²⁵ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos XIV, pág.11 y pág.12.

²⁶ BOE nº160, de 6 de julio de 2011, BOE-A-2011-11605, disposición adicional quinta.

ambiente y llegando a implantar la política de papel cero (en ese momento, en ámbito político-social había varias asociaciones medioambientales que explicaban la situación de utilizar medios impresos relacionados con la tala de árboles y la pérdida de bosques junto con la contaminación de CO2 menoscabando los ecosistemas), por lo que, fue un avance no solo en ámbito tecnológico sino también a nivel medioambiental.

Para ello, se creó dentro de la Sede Judicial Electrónica un Expediente Judicial Electrónico, sencillo de consultar y almacenar, que permite realizar las comunicaciones o notificaciones a través de medios electrónicos accediendo mediante la firma electrónica cualificada.

Por otro lado esta Ley (18/2011, de 5 de julio), introdujo conceptos como el Punto de Acceso General de la Administración de Justicia. Este apartado proporciona a los interesados información pública acerca de la organización de la Administración de Justicia, así como los órganos que la componen²⁷.

También creó la Sede Judicial Electrónica con competencia en materia de Justicia, esto es una dirección web que está disponible para los ciudadanos y los profesionales a través de redes de telecomunicaciones donde pueden hacer consultas y trámites de forma telemática con la Administración de Justicia²⁸.

Y el Comité técnico estatal de la Administración Judicial electrónica (CTEAJE) que es órgano encargado de fijar pautas para la interoperabilidad y cooperación de los sistemas de las distintas administraciones²⁹.

Posteriormente, en 2015 se creó el R.D. 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema de Lexnet³⁰.

“La implantación de las nuevas tecnologías de la información en los órganos judiciales tiene como principales objetivos aumentar la eficacia y la celeridad del sistema judicial. Para ello se ha incorporado desde el año 2016 un sistema securizado de intercambio de información entre profesionales de justicia y el órgano judicial de obligatorio uso, Lexnet”³¹. Este sistema opera de forma similar al de un correo electrónico y mediante el mismo los profesionales de justicia envían los escritos al órgano judicial y reciben las notificaciones. El sistema tiene

²⁷ BOE nº160, de 6 de julio de 2011, BOE-a-2011-11605, art.13.

²⁸ BOE nº160, de 6 de julio de 2011, BOE-a-2011-11605, art.9.

²⁹ BOE nº160, de 6 de julio de 2011, BOE-a-2011-11605, preámbulo III, párrafo13.

³⁰ BOE nº287, de 1 de diciembre de 2015, BOE-A-2015-12999.

³¹ Santiago Terradillos R. (2016) “Lexnet: Funcionamiento y problemática” (consulta 10.10.2023) (Trabajo Fin de Grado, Universidad de Salamanca). <https://docplayer.es/95407035-Lexnet-funcionamiento-y-problematika.html>

como objeto avanzar en el sistema judicial y así conseguir una justicia de mayor calidad y rapidez en la resolución de los procesos. No obstante, este sistema no ha estado libre de controversia y crítica desde su aplicación en la oficina judicial. Los potenciales colapsos que puedan producir las caídas del sistema, las consecuencias de un fallo en las notificaciones o la imposibilidad de instalar el sistema en sistemas operativos de software libre han sido algunas de las críticas que ha recibido. Asimismo, su gestión por parte del Ministerio de Justicia ha despertado la preocupación de parte del sector de justicia dada la posibilidad de que exista una intromisión en los datos manejados por el sistema y se produzca una falta a la independencia del Poder Judicial” (R., 2016).

Es decir, en 2015 este Real Decreto aprobó el empleo de un “correo electrónico” para realizar los intercambios o notificaciones a través de una plataforma que se aplica en el ámbito de la Administración de Justicia, los problemas que conlleva su manejo son las caídas o la imposibilidad de descargarlo con sistemas libres no compatibles, pero el mayor error de este sistema es tener que acudir dentro de los tres días siguientes al juzgado para entregar la documentación que se ha presentado de forma online, por lo que, viene siendo una doble presentación. O se utiliza la vía presencial o se utiliza Lexnet con los inconvenientes que tiene pero utilizar una amalgama de estas dos vías es repetitivo e innecesario.

También se modificó en el año 2015 la Ley 30/92 dando lugar a las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 39/2015 permitió acceder a los ciudadanos a sistemas tecnológicos utilizados para realizar servicios públicos electrónicos y la ley 40/2015, introdujo las subastas judiciales electrónicas y la comunicación con la Administración de Justicia³².

Estas Leyes permitieron acceder de forma voluntaria a los ciudadanos a sistemas tecnológicos utilizados para realizar servicios públicos electrónicos, a través de medios electrónicos, ya no se necesitaba acudir presencialmente para realizar comunicaciones con el sector público sino que se permitió realizar a través de la red para realizar ciertos trámites³³. Cambió la perspectiva de comunicarse con la Administración de Justicia, permitiendo así el uso de aparatos electrónicos.

³² BOE nº236, de 2 de octubre de 2015 BOE-A-2015-10565, y BOE nº236, de 2 de octubre de 2015 BOE-A-2015-10566.

³³ Ídem 27.

Cinco años después con motivo de la crisis pandémica COVID-19 (año 2020), se impulsó el uso de medios electrónicos con origen en la ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas. Surgiendo así la necesidad de utilizar medios tecnológicos telemáticos para comunicarse con la Administración y evitar la propagación del virus³⁴. Los operadores jurídicos tuvieron que trabajar a distancia buscando nuevas formas para continuar con los procedimientos abiertos en ese momento. Acudieron al uso de plataformas online o videoconferencia. Es por ello, que se apreció la escasa necesidad de acudir presencialmente a las oficinas judiciales para presentar escritos o realizar trámites o vistas, favoreciendo así la proximidad, agilidad y sostenibilidad del servicio público.

Al año siguiente en 2021, se aprobó el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (BOE).³⁵

Este reglamento contiene información relativa a los accesos sobre las relaciones electrónicas con la administración (portales de acceso, Punto de Acceso General Electrónico y sedes electrónicas). Además de desarrollar el contenido de las leyes 39 y 40 de 2015 como por ejemplo las comunicaciones y notificaciones electrónicas, identificación, colaboración entre las Administraciones Públicas por medios electrónicos, entre otros³⁶.

5.- SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA ACTUAL.

La sede judicial electrónica actualmente es una dirección electrónica (web) disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicación de las que su titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en materia de justicia. Estas sedes se crean mediante resolución o acto publicado en el BOE o en el Boletín de cada Comunidad Autónoma³⁷.

Contiene la identificación de la dirección electrónica, un punto de acceso general de la Administración de Justicia y un directorio que redirige a las diferentes sedes judiciales electrónicas, para facilitar el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles correspondientes a la Administración de Justicia, al Consejo General del Poder

³⁴ BOE nº250, de 19 de septiembre de 2020, preámbulo I, párrafo 8.

³⁵ BOE nº77, de 31 de marzo de 2021, BOE-A-2021-5032.

³⁶ BOE nº77, de 31 de marzo de 2021, BOE-A-2021-5032, art.5, art.7, art.15, art.18...

³⁷ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10566, art.38

Judicial, a la Fiscalía General del Estado y a organismos públicos vinculados³⁸. Permitiendo así relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

La Sede Judicial Electrónica en la mayoría de las Administraciones, por no decir que en todas, es la única vía permitida de acceso para los profesionales del Derecho dado que obliga a acceder al contenido de la Administración o realizar algunos trámites obviando la presencialidad, por tanto, es adecuado actualizarla, habilitar funciones nuevas y mejorar su software.

5.1 MODOS DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN EN LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA ACTUAL.

En la actualidad, se puede acceder a los servicios electrónicos por varias vías, además de la existencia de los registros electrónicos que desarrollan lo establecido en el artículo 16 LPA, incluyendo las normas relativas a la presentación y tratamiento de documentos en registro, comunicaciones y notificaciones electrónicas incluidas las comunicaciones administrativas a los interesados por medios electrónicos, hay unos canales de asistencia para el acceso a los servicios electrónicos³⁹:

- Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen y previa cita.
- Portales de internet y sedes electrónicas para determinados trámites.
- Redes sociales cuya finalidad es ver publicaciones sobre el contenido de las webs oficiales.
- Telefónico para cualquier ciudadano.
- Correo electrónico.
- Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LPAC.

Para acceder a algunos de los canales se requiere identificación y autenticación de las administraciones públicas y los interesados, ya que hay una plataforma para la verificación de la vigencia y contenido de los certificados cualificados admitidos en el sector público; con la firma electrónica y con los certificados de ámbito estatal se completa el sistema actual.

³⁸ Ídem 35.

³⁹ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10565, art.12

Lo que está previsto en estas normativas son las relaciones del ciudadano con el sector público y las relaciones entre las diferentes administraciones, pero todavía no hay algo parecido para relacionarse con la Administración de Justicia.

La identificación de las sedes electrónicas puede ser a través de⁴⁰:

- Identificación mediante sello electrónico está pensada para empresas y Administraciones públicas no incluye datos personales y hay diferentes formatos aunque las Administraciones pueden usar un sello electrónico para la actuación automatizada que se conocen como sello de órgano por ejemplo un ayuntamiento, la Seguridad Social entre otras.
- Sistema de firma electrónica son un conjunto de datos electrónicos que incluyen información personal sobre su firmante en el documento electrónico al que va asociado. Sirve para identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento firmado.
- Sistema de firma basado en código seguro es el sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y a la persona firmante del documento mediante el acceso a la sede correspondiente., generándose mediante un algoritmo.
- Sistema de firma electrónica del personal al servicio de las AAPP está pensada para los operadores de las Administraciones Públicas, mediante su firma personal electrónica determinan en el documento el órgano que lo emite entre otras funciones.
- Identificación y firma de las personas interesadas utilizan un sistema que cuenta con un registro previo como usuario que permite garantizar la identidad. Cuando la persona interesada tenga que realizar una actuación en el procedimiento tiene que identificarse para acceder al sistema.
- Firma electrónica de los interesados mediante funcionario habilitado. En este sentido, es preceptivo que el interesado se identifique ante el funcionario público y preste su consentimiento expreso, de lo que debe quedar constancia por escrito para los casos de discrepancia o litigio⁴¹.

Respecto a los consumidores y compras online, hay una plataforma desarrollada por la Comisión Europea denominada Plataforma para la resolución de litigios en línea (ODR). La

⁴⁰ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10566, art.40, art.42, art.45.

⁴¹ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, sección II, pág.22 y pág.23.

cual consiste, en una herramienta online para la resolución de litigios que puedan surgir entre los consumidores online y las entidades comerciales, surgidos por la compra de productos y servicios contratados online, es decir, en las compras que se realizan por internet y ante posibles problemas relacionados con las mismas, se puede acudir a esta plataforma para la resolución del conflicto, este sistema está desarrollado a nivel estatal a través de la ley 7/2017 , de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (Consumidor)⁴².

Así que en el plano actual se accede a la Sede Judicial Electrónica por medio de la web, y una vez dentro de la web los ciudadanos tienen acceso a realizar diferentes procedimientos, entre ellos se encuentra el Certificado de defunción. Para ello se accede a modelos normalizados que se completan y se pueden presentar de forma online o presencial⁴³. También hay apps creadas específicamente para realizar algún tipo de procedimiento online, por ejemplo la plataforma Mercurio permite realizar actuaciones relacionadas con la materia extranjería.

Para acceder a la sede Judicial Electrónica se requiere de una identificación y autenticación pero no es la misma para el personal al servicio de la administración que para los ciudadanos.

Para el personal al servicio de la administración de Justicia y los profesionales de la Justicia, se realiza a través de la firma electrónica de Magistrados, Jueces, Letrados de la Administración de Justicia y otros entes públicos. La identificación y autenticación del ejercicio de la competencia de la oficina judicial actuante, cuando emplea medios electrónicos se realiza mediante la firma electrónica de su personal⁴⁴.

Pero para identificarse los ciudadanos en las relaciones que tienen con la Administración lo hacen a través de firma electrónica de DNI y los basados en Certificado Electrónico reconocido. Si no tienen instrumentos para firmar de forma electrónica, es válida la

⁴² Centro Europeo de consumidor de España (2022) "Plataforma para la resolución de los litigios por compras en línea" (Plataforma ODR) (consulta 10.10.2023):

<https://cec.consumo.gob.es/CEC/consultasReclamaciones/comoReclamar/viaExtrajudicial/ral/odr.htm>.

⁴³ Ministerio de Justicia "Sede Judicial Electrónica" (consulta 10.10.2023): <https://sedejudicial.justicia.es/>

⁴⁴ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10566 art.42.

identificación realizada por un funcionario mediante el sistema de firma electrónica del que esté dotado (Gobierno del Principado de Asturias)⁴⁵.

6.- SISTEMA PREVISTO EN EL PROYECTO DE LEY RESPECTO DE LA DIGITALIZACIÓN.

Acceder al mundo digital dentro de la Administración de Justicia no es tarea fácil porque se trata de cambiar la forma de actuar de los profesionales del Derecho y de la Administración de Justicia. Lo que se quiere conseguir es que la información o hechos del usuario pasen a recopilarse y ser almacenados para su posterior procesamiento y utilización, pudiendo ser numéricos, textuales, gráficos, de sonido, imágenes entre otros y se encuentren dentro de un big data que esté interconectado con las diferentes Administraciones de Justicia, donde dichas administraciones tengan acceso al contenido de esos datos, por lo que, su archivo, manejo y transmisión tendrán que estar bajo los principios de transparencia, ciberseguridad jurídica, claridad, cogobernanza, entre otros. Ya que estamos regulando el contenido, límite y acceso de la información de los particulares, que tienen que acudir a la Administración de Justicia, es información sensible, lo que conlleva un tratamiento especial, que debería evitar en medida de lo posible intromisiones tanto a nivel externo como a nivel interno.

El Proyecto de ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia, se enmarca dentro del plan de Justicia 2030 este plan es para mejorar en él⁴⁶:

- Acceso a la Justicia.
- Adaptarse a las nuevas realidades sociales.
- Eficiencia digital entendida como un marco normativo para la digitalización en el Servicio Público de Justicia.
- Eficiencia procesal debiendo incorporar los Medios Adecuados de Solución de Controversias a la Administración de Justicia.
- Cohesión institucional, justicia basada en datos siendo esto la base del nuevo ecosistema.

⁴⁵ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10565 art.10.

⁴⁶ Plan de Justicia 2030, "Eficiencia Digital" (consulta: 10.10.23): <https://www.justicia2030.es/eficiencia-digital>

- Ofrecer un servicio a la ciudadanía debiendo conectar el acceso individual al Servicio Público de Justicia con el de otras administraciones con un ecosistema administrativo de datos municipales, autonómicos y estatales interrelacionados.
- Avanzar hacia una sociedad Sostenible (justicia medioambiental)⁴⁷.

El sistema de uso de las tecnologías en el ámbito judicial, permite acceder a la sede judicial electrónica para presentar escritos o realizar notificaciones y llevar a cabo actuaciones a través de videoconferencia, quedando constancia en vía electrónica de las gestiones realizadas dentro del expediente electrónico relacionado con el procedimiento.

Según Moisés Barrio Andrés: *“la digitalización implica el uso de múltiples tecnologías emergentes que, combinadas, suponen un cambio más hondo que nunca antes en la historia. Esto es, que las tecnologías no se acomodan y se sientan pacíficamente junto a las formas tradicionales del trabajo. En su lugar, desafían los hábitos convencionales. Por lo tanto, las organizaciones hoy en día deben renovarse constantemente. Así sucede en el Derecho ya que las tecnologías alteran y transforman la forma en que los juristas y tribunales operan. Siendo la inteligencia artificial y la robótica las que provocan mayores desafíos”*⁴⁸.

El sistema de Digitalización de la Administración de Justicia genera la celebración de vistas y otras declaraciones o las audiencias a través de videoconferencia⁴⁹. Lo que conlleva tener que utilizar medios de grabación online para que quede constancia de forma clara del desarrollo de la misma. Esto implicaría que el expediente judicial electrónico donde se recogen los datos también tendría que contener videos o grabaciones de voz, lo que deriva en una mayor ocupación de memoria (bytes), derivando en una dificultad de gestión o la utilización de la compresión y esto conlleva una pérdida de calidad del dato. Sin hacer referencia a las caídas del sistema, a la falta de conexión por motivos temporales, ralentización del sistema o lo que podría ocurrir si no se adjunta a la nube una grabación o

⁴⁷ Ídem 44.

⁴⁸ BARRIO ANDRÉS, M. “Tecnologías Digitales Emergentes I: Robótica e Inteligencia Artificial”, *Manual de Derecho Digital*, tirant to Blanch, Valencia, 2020, pág.54 ab initio:

<https://biblioteca-tirant-com.uniovi.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788413366906>

⁴⁹ Asociación Judicial Francisco de Vitoria 9 de marzo de 2021. “Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia”:

<https://www.ajfv.es/wp-content/uploads/2021/03/INFORME-SOBRE-EL-ANTEPROYECTO-DE-LEY-DE-MEDIDAS-DE-EFICIENCIA-PROCESAL-DEL-SERVICIO-PUBLICO-DE-JUSTICIA.pdf>

video dando lugar a producirse la nulidad de la actuación, lo que conlleva, en vez de, mejorar en eficiencia disminuir la misma.

Para poder paliar estas consecuencias derivadas del uso de las tecnologías se debe crear un superbig data y otras fuentes de acceso, es decir, que haya hipervínculos (link) para acceder a ámbitos relacionados con el procedimiento, o una conexión directa con el servidor eliminando nodos o simplificando las interconexiones y para asegurar la identidad de los profesionales que acceden a la app, se pueden utilizar cortafuegos (firewall), así se garantiza la seguridad de la red bloqueando el tráfico no deseado que puede aparecer en el sistema, por lo que, lo protege de amenazas. Este sistema funciona filtrando información que llega desde internet, con la información del cortafuegos bloqueando las intromisiones y permitiendo los accesos a los usuarios identificados. La principal función del cortafuegos es que los hackers y el tráfico malicioso no accedan a la red protegiéndola del malware⁵⁰.

Para que se lleve a cabo actuaciones procedimentales a través de videoconferencia, el Proyecto prevé que los intervinientes del acto o vista comuniquen en un plazo de diez días desde la notificación, que van a intervenir mediante videoconferencia⁵¹. Esto es un plazo muy breve ya que para realizarlo online se requiere un dispositivo electrónico, acceso a internet, cámara y que no haya caídas del sistema, es decir, pueden prever que utilizarán medios electrónicos porque en el momento de notificar el modo de realizarse puede ser que dispongan de medios necesarios para llevar a cabo la vista, la audiencia o cualquier acto que se determine que puede realizarse mediante videoconferencia, pero el día de conectarse para realizar la videoconferencia pueden surgir inconvenientes como la caída del sistema o un mal temporal que disminuye la velocidad de la fibra o el ADSL. No permitiría realizar el acto a través de este medio lo que provocaría una suspensión del mismo y una prolongación innecesaria del procedimiento.

Respecto a los procedimientos penales las videoconferencias deben ser grabadas y llevadas a cabo desde la oficina judicial del domicilio o lugar de trabajo o donde determine la ley o desde cualquier lugar que determine el juez siempre que se tengan los medios

⁵⁰ IBM-España "Cortafuegos" (consulta: 10.10.23) <https://www.ibm.com/docs/es/i/7.1?topic=options-firewalls>

⁵¹ BOE nº97-4, 121/97, de 8 de junio de 2023, art.17, pág.71.

necesarios para llevarlos a cabo, permitiendo identificar la identidad del interviniente pero el juez o tribunal debe seguir presente en la sede judicial.⁵²

Esto hace que las oficinas judiciales sigan llenas, ya que desde la oficina judicial pueden comunicarse los interesados con otra oficina judicial y realizar la vista, es decir, los jueces y magistrados deberán seguir en la Administración de Justicia físicamente.

Si el ciudadano tiene que desplazarse a una oficina judicial para realizar la videoconferencia, pero el Juez debe seguir en el Juzgado, para eso que se desplace el ciudadano al Juzgado competente. Para poder mejorar el sistema que pretende implantar el Proyecto de Ley debería permitirse que tanto jueces como partes se encuentren fuera de la Sede Judicial permitiendo en todo momento identificar a los intervinientes.

Dentro del procedimiento penal la comparecencia telemática se establece para determinados delitos menos graves no pudiendo emplearse este medio para delitos regulados con una mayor pena (una pena grave, juicio de tribunal con jurado), además si el procesado o encausado tiene que comparecer físicamente, su letrado también tendrá que comparecer físicamente junto a su defendido, por lo que, no se menoscaba el derecho de defensa⁵³ pero los ciudadanos cuando acuden al juzgado en cualquier calidad suelen estar nerviosos y suelen ser legos en Derecho, por lo que, el desarrollo del contenido del procedimiento y la intervención que realizan si no tienen al lado al letrado, será más confusa, lo que puede derivar en falta de confianza y ausencia de asesoramiento.

La videoconferencia puede ser muy útil cuando se trata de un menor, ya que los medios electrónicos pertenecen a su ámbito de confort y la mayoría de menores suelen estar familiarizados con el uso de las redes sociales. Sin embargo, acudir al Juzgado les puede sacar de su zona de confort y si se encuentran en una situación conflictiva compleja pueden llegar a generarles recuerdos negativos pudiendo llegar incluso a influir en su desarrollo. Por lo que, en este ámbito es aconsejable su uso dada la ausencia de relación de este grupo (menores) con la Administración y lo acostumbrados que están en manejar TIC.

⁵² Asociación Judicial Francisco de Vitoria 9 de marzo de 2021. "Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia".

⁵³ BOE nº116/1, 121/97, de 12 de septiembre de 2022, art.258 bis, pág.53.

Este proyecto también regula la presentación de escritos y la realización de las notificaciones por vía electrónica, también crea un Registro de Apoderamientos electrónicos, por lo que, se maximiza el tiempo para poder realizar estas gestiones ya que no son presenciales. Tanto las notificaciones como la presentación de escritos por vía electrónica emiten un certificado de presentación, así que quedaría constancia de su presentación telemática o de la notificación realizada, permitiendo así acreditar que se ha llevado a cabo⁵⁴.

6.1.- SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA EN EL PROYECTO.

El Proyecto prevé que las sedes judiciales electrónicas además de contener lo mismo que en la actualidad (dirección electrónica, canales de acceso...), contengan un apartado sobre los cauces para formular quejas y sugerencias que permitan mejorar el sistema.

Las quejas dan al usuario la oportunidad de compartir inconformidades, fallos o experiencias negativas que ocurrieron en alguna interacción con la plataforma y las sugerencias son ideas que tienen los internautas para mejorar el sistema, esta forma de comunicarse con la Administración de Justicia, tiene muchas ventajas, debido a que si son varios los usuarios que no pueden acceder a la plataforma, la administración tendrá esa información, lo que deriva en su uso por los mismos administrados, pueden certificar que no han accedido al acto por motivos del sistema y no por causas ajenas al procedimiento.

El acceso al expediente judicial electrónico a través de la firma electrónica cualificada o a través de los sistemas ya previstos y la agenda online de señalamientos permiten conocer en todo momento en qué estado se encuentra el procedimiento, y cuando hay fecha marcada para realizar un acto, implica una mayor brevedad para ubicarse dentro del mismo. Sería un avance en organización y archivo del mismo no solo en acceso.

La presentación de escritos y la práctica de notificaciones, ya se realiza a través de Lexnet, por lo que, el Proyecto en este sentido no contiene novedad alguna.

Los sistemas habilitados para utilizar la videoconferencia son una novedad dentro de la Sede Judicial Electrónica ya que los sistemas estarán vinculados entre sí⁵⁵.

Para ello, se necesita una base común para lograr interacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos y las administraciones públicas⁵⁶. Se tiene que regular el tratamiento y

⁵⁴ BOE nº116/1, 121/97, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos V, párrafo 5, pág.10.

⁵⁵ BOE nº116/1, 121/97, de 12 de septiembre de 2022, art.10.2, pág.18.

acceso a los datos de cada expediente para mantener la confianza del ciudadano en el sistema que prevé el Proyecto y determinar durante cuánto tiempo van a estar esos datos disponibles y la destrucción de los mismos (derecho al olvido de esos datos). Así como el tratamiento y la interacción entre las diferentes plataformas garantizando la ciberseguridad.

Las direcciones electrónicas deberán constar de forma visible y tendrán un sistema de información único y personalizado de identificación segura, como es la Carpeta de Justicia, que permitirá que cada persona pueda acceder a sus asuntos, consultar sus expedientes, pedir cita previa o conocer sus actos de comunicación.

El Proyecto de Ley también prevé un sistema específico para aquellos sujetos que el volumen de sus causas dificulte su gestión, es decir, si se trata de una macrocausa, habrá un sistema específico que gestionará el tratamiento de esos datos⁵⁷.

Esta sede judicial tiene que estar vinculada a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Para ello utilizarán sistemas de comunicación cifrados con base en los certificados cualificados de autenticación⁵⁸.

Lo que pretende llevar a cabo este Proyecto es ampliar el uso de las telecomunicaciones y medios audiovisuales en la Sede Judicial aumentando las funciones del sistema judicial electrónico, permitiendo presentar escritos, realizar videoconferencias y acceder en todo momento a la situación actualizada del procedimiento, además de crear una sede especializada para las causas que sean de difícil gestión. Todo esto trae consigo la posibilidad de acceder por parte de algún interviniente del procedimiento a las partes del mismo, dando lugar a una facilidad de consulta y presentación de documentos de los mismos, siendo las relaciones con la administración por parte del ciudadano potestativas y por parte de las empresas o personas jurídicas obligatoria. Permitiendo así, la incorporación paulatina de este sistema a la realidad social.

Además de actuaciones automatizadas, este proyecto también prevé los Códigos de verificación, que se codificarán de forma que el código indique una configuración de

⁵⁶ CGPJ, 22 de julio de 2021, "Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia". (Consulta 11.0.23):

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-de-medidas-de-eficiencia-procesal-del-Servicio-Publico-de-Justicia>

⁵⁷ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos VII.C, pág.7.

⁵⁸ BOE nº116/1, 121/97, de 12 de septiembre de 2022, art.8.4, pág.16 y pág.17.

direccionamiento electrónico respecto al sistema que generó y pueda accederse a su cotejo desde cualquier servicio de cotejo compatible, dado que cuando se incluya un Código de Verificación en un documento se hará referencia a la dirección electrónica (URL) donde pueda cotejarse⁵⁹.

6.2.- CARPETA JUSTICIA.

Las actuaciones se realizan mediante la Carpeta Justicia que será un servicio único y personalizado, dentro del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia. Facilitará el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la administración. Ese servicio se ofrecerá utilizando un sistema común o a través de varias sedes judiciales electrónicas, para ello, el ciudadano debe identificarse⁶⁰ de forma que permita acreditar la autenticidad de la voluntad y consentimiento de los ciudadanos. La utilización de la firma electrónica no excluirá la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación⁶¹.

La Carpeta Justicia será gestionada para asegurar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en ésta, bajo responsabilidad del Ministerio de Justicia⁶². En todo aquello que no esté regulado, se aplicarán las disposiciones establecidas para la Carpeta Ciudadana del Sector Público Estatal, estando ambas interrelacionadas⁶³.

El contenido de la Carpeta de Justicia es el siguiente:

- Información necesaria que permita a la ciudadanía su utilización.
- Relación de los servicios que pueden obtener a través de la misma.
- Derechos y obligaciones de la ciudadanía derivados de su uso.
- Posibilidad de verificar los accesos previos por el ciudadano.
- Acceso a los expedientes judiciales en el que el ciudadano fuese parte o interesado, de conformidad con lo establecido en esta ley.

⁵⁹ CGPJ, 22 de julio de 2021, "Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia", (Consulta 11.10.23):

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-de-medidas-de-eficiencia-procesal-del-Servicio-Publico-de-Justicia>

⁶⁰ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.13.1, pág.19.

⁶¹ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.25 y 26, pág.22.

⁶² BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.13.3, pág.19.

⁶³ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.13.4, y punto 5 pág.19

- Acceso y firma de los actos de comunicación de la Administración de Justicia pendientes, así como acceso a los actos de comunicación ya practicados.
- Acceso a la información personalizada que conste en el Tablón Edictal Judicial Único.
- Obtención y gestión de cita previa en el ámbito judicial.
- Acceso a una agenda online personalizada de actuaciones ante la Administración de Justicia.
- Acceso a los cauces para realizar sugerencias y quejas.
- Acceso a realizar una videoconferencia⁶⁴.

Cuando cualquier ciudadano acceda a la carpeta quedará constancia de la información a la que haya accedido así como la fecha y hora. El ciudadano podrá obtener copia, original o justificante de los documentos a los que tenga acceso a través de dicha carpeta⁶⁵.

La carpeta de Justicia tendrá un servicio de consulta del estado de la tramitación del procedimiento y si hay varios expedientes, permitirá acceder a los mismos siempre que sean parte o justifiquen un interés legítimo⁶⁶.

Los ciudadanos que decidan vincularse al sistema para relacionarse con la Administración de Justicia por vía online, la documentación desprendida de esas relaciones, será admitida como documento público electrónico, ya que para efectuar el mismo se requiere de una firma que puede ser a través de los certificados cualificados o el uso de firmas avanzadas, mientras que la Administración utilizará un certificado cualificado de sello electrónico que permita asociar la actuación judicial automatizada⁶⁷.

También la Carpeta Justicia permitirá a los ciudadanos solicitar cita previa para los tribunales u oficinas judiciales o acceder a la agenda online para consultar sus citas previas señaladas⁶⁸.

⁶⁴ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.15, pág.19.

⁶⁵ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.16.1 punto 2, pág.19 y 20.

⁶⁶ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.17.1, pág.20.

⁶⁷ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos VII, pág.6 y 7.

⁶⁸ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, exposición de motivos IV, párrafo VI pág.5, art.15.H, pág.19 y art.18, pág.20.

6.3.- MODOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA EN LA SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA PREVISTA EN EL PROYECTO.

La administración de Justicia utilizará un sistema de firma a través de los certificados cualificados de sello electrónico de entidad asociados a la sede judicial u órgano para poder generar documentos electrónicos sellados o los sistemas de Código Seguro de Verificación, esto se refiere a cuando el documento electrónico vaya acompañado de su versión impresa, figurará un código seguro de verificación junto con una dirección electrónica para poder cotejar la autenticidad del documento en la sede judicial electrónica que corresponde al órgano que emitió el documento, así como en la carpeta justicia⁶⁹.

Los sistemas de firmas electrónicas del personal de la Administración de Justicia contendrán el órgano que emitirá la firma y el cargo, así como la oficina en la que prestara sus servicios.

Los medios empleados en la tramitación electrónica por la Administración de Justicia conservarán un registro de las actividades realizadas en el sistema online (alteración, Consulta...) ⁷⁰.

Si los ciudadanos deciden vincularse electrónicamente para realizar sus trámites, tendrán a su disposición unos modelos impresos normalizados que presentados presencialmente, habrá que digitalizarlos y añadirlos al expediente judicial electrónico pero si no se puede digitalizar habrá una oficina de custodia donde se depositará esa información y en el expediente electrónico figurará que esa información existe y está disponible en la oficina de referencia⁷¹.

Los profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia presentarán sus demandas y otros escritos por vía telemática empleando en el escrito principal la firma electrónica y un formulario normalizado, esto es una novedad respecto de la normativa anterior, ya que en este sentido sí se produciría una mejora del funcionamiento de la Administración⁷², dado que el contenido no sometido a litigio vendría dado en el formulario y al ser normalizado la apariencia visual de los mismos sería idéntica, tendrían la misma estructura, lo que permite identificar de forma clara los apartados y el contenido de los mismos.

⁶⁹ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.25 y 26, pág.22.

⁷⁰ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.27, pág.22.

⁷¹ BOE nº97-4, 121/97, de 8 de junio de 2023, art.17.D, pág.151.

⁷² BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.33, pág.24 y pág.25.

Los sistemas de sello electrónico para actuaciones judiciales pueden hacer uso de certificados cualificados para personas jurídicas con sello electrónico cuando sea necesario llevar actuaciones automatizadas siendo las mismas a través de códigos sencillos que pueden servir para alimentar de los datos necesarios a un sistema de Gestión de Plantillas, de modo que no sería necesario que el usuario (juez o magistrado) rellenara los campos de nombres de las partes, fechas de eventos, cantidades concretas no controvertidas, sino que las mismas vendrían ya cubiertas por el propio sistema mediante el procesamiento de las demandas. En definitiva, crear una aplicación para modelos y plantillas de resoluciones judiciales permitiría mejorar la calidad del trabajo⁷³.

Los certificados cualificados de persona jurídica de sello electrónico y de entidad que junto con el Código seguro de verificación constituirán los sistemas de firma electrónica para la actuación judicial automatizada⁷⁴.

Los sistemas de código seguro de verificación están pensados para cotejar el documento electrónico impreso con la autenticidad del mismo a través del Punto General de Acceso de la Administración de Justicia y para obtener el documento electrónico a partir de ese código. La inclusión de los códigos seguros de verificación contendrán la dirección electrónica donde podrán realizar el cotejo, pudiendo acceder desde cualquier punto habilitado respecto al sistema que lo generó⁷⁵, sugiriendo al prelegislador, valorar la conveniencia de adicionar referencia a las sedes electrónicas judiciales o al Punto de acceso general de la Administración de Justicia, como lugares en los que la comprobación puede llevarse a efecto⁷⁶.

Para la comparecencia personal se permitirá el uso de firmas avanzadas, pero las normas procesales podrán imponer un tipo de firma según el procedimiento de que se trate⁷⁷.

⁷³ CGPJ, 22 de julio de 2021, “Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia”, (Consulta 12.10.23):

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-de-medidas-de-eficiencia-procesal-del-Servicio-Publico-de-Justicia>

⁷⁴ CGPJ, 22 de julio de 2021, “Certificación de acuerdo adoptado por el pleno relativo al informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia”(Consulta:11.10.23):

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-de-medidas-de-eficiencia-procesal-del-Servicio-Publico-de-Justicia>

⁷⁵ BOE nº97-4, 121/116, de 8 de junio de 2023, art.8, pág.147 y pág.148, y BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.26, pág.22, art.320, pág.61.

⁷⁶ Ídem 74.

⁷⁷ BOE nº97-4, 121/116, de 8 de junio de 2023, art.14.3, pág.146 y pág.147

Cabe asimismo destacar como acertada novedad la posibilidad de utilización de firmas manuscritas en dispositivo móvil, incluyendo una referencia expresa a la recogida de firma, que podrá ser manuscrita tanto en papel como mediante la utilización de dispositivos técnicos idóneos para su captura, siempre que gestionen la firma con medidas de seguridad equivalentes a la firma avanzada.

Los medios de identificación que introducirán la regulación armónica de nuevos servicios electrónicos cualificados de confianza, adicionales a la tradicional firma electrónica, tales como el sello electrónico de persona jurídica, el servicio de validación de firmas y sellos cualificados, de sellado electrónico de tiempo, de entrega electrónica certificada y expedición de certificados de autenticación web podrán ser combinados entre sí para la prestación de servicios complejos e innovadores⁷⁸.

La administración de Justicia admitirá que los interesados en el procedimiento se identifiquen mediante sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico u otro sistema que la Administración reconozca como válido. La firma admitida será la firma electrónica cualificada y avanzada basada en certificados cualificados de firma electrónica o sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico⁷⁹.

La administración de Justicia podrá usar certificados cualificados de sello electrónico de entidad asociados a la sede Judicial y órgano a los que se adscriba la sede para generar documentos electrónicos sellados que acreditarán formas de firma de operadores jurídicos gestionados internamente. Estos certificados de sello electrónico también servirán para la actuación judicial automatizada⁸⁰.

Al eliminar el desplazamiento se conseguiría unificar en unidad de acto los diferentes trámites aumentando así la eficiencia de las oficinas judiciales. Pero si alguno no se familiariza con este sistema estaría un poco perdido en cuanto a su forma de obrar dentro del procedimiento, por lo que, esta ley trae consigo la formulación de una guía de interoperabilidad y seguridad de autenticación, certificados y firma electrónica aprobada por

⁷⁸ CGPJ, 22 de julio de 2021, “Certificación de acuerdo adoptado por el pleno relativo al informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia”(Consulta:11.10.23)

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-de-medidas-de-eficiencia-procesal-del-Servicio-Publico-de-Justicia>.

⁷⁹ BOE nº236, de 2 de octubre de 2015, BOE-A-2015-10565, exposición de motivos V, párrafo 5.

⁸⁰ BOE nº97-1, 121/97, de 22 de abril de 2022, art.14.5, pág.112 y pág.112

el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica para suplir esa laguna de conocimiento que tendrá el usuario de igual forma, la preferencia por las comunicaciones judiciales telemáticas, siempre en condiciones de plena seguridad jurídica, tendrá similar orientación al dato, previéndose mecanismos para la transmisión de comunicaciones masivas⁸¹.

Si se decide utilizar como medio de comunicación con la Administración de Justicia el sistema de videoconferencia, habrá que identificarse y firmar con unos sistemas no criptográficos para poder acreditar ante cualquier órgano la identificación electrónica del procedimiento judicial que se trate⁸².

Pues este Proyecto pretende implantar el uso de la videoconferencia, la realización de vista oral o la audiencia previa a través de la red, permitiendo así no acudir de forma presencial a la oficina judicial, Juzgado o Tribunal para realizar dichos trámites.

Además de poder acceder a la situación o documentación del expediente, lo que permitirá estar actualizado en todo momento del trámite donde se encuentre el procedimiento, los órganos o partes que pertenecen al mismo. Siendo así una ventaja ya que la concentración de personas en la Administración de Justicia y la espera de los mismos para ser atendidos en sus peticiones, puede disminuir la eficacia del sistema judicial.

El entramado de estos sistemas y la relación entre las distintas sedes judiciales electrónicas hace que una caída perturbe todo el funcionamiento o una invasión de un tercero no habilitado utilizando las contraseñas de la persona vinculada acceda a información de carácter sensible, personal relacionada con el procedimiento, lo que provocaría una vulneración de su derecho. Un ejemplo es como ocurre en la actualidad, que a través del número de DNI si están vinculados con la Administración Pública cualquier persona que conozca el DNI del interviniente puede acceder a sus asuntos relacionados con la Administración Pública o la identificación mediante código seguro, si alguien accede al teléfono móvil del titular de la relación, a través del código que se genera en el teléfono se puede acceder realizando intromisiones. Por lo que, el modo apropiado tendría que ser una doble verificación de la identidad de la persona que acceda o emplear el reconocimiento facial o dactilar, dado que este medio es personal e intransferible.

⁸¹ BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.91, pág.46 y pág.47, art.111, pág. 50 y disposición adicional VI, pág.51.

⁸² BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.23, pág.21.

6.4.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y DOCUMENTO JUDICIAL ELECTRÓNICO.

Actualmente el expediente electrónico está formado por la agregación ordenada de documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, incluido un índice electrónico numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita siendo el índice la integridad e inmutabilidad del expediente electrónico generado desde el momento de su firma⁸³.

Para la gestión del expediente electrónico se han creado un conjunto de herramientas, servicios y protocolos. Entre ellas se ha creado la app Inside que es un sistema para la gestión de documentos y expedientes electrónicos, que permite almacenar datos y recuperarlos según las reglas del ENI (son normas técnicas de interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por las Administraciones Públicas), también están las apps Cicerone, Minerva y E-justicia que desempeñan las mismas funciones que inside.

Estos sistemas son una gestión previa al archivado del expediente, integra servicios de Interconexión con la Administración de Justicia y otras Administraciones estableciendo un punto único de intercambio de expedientes electrónicos. Hay otras herramientas como Archive que es para archivar de forma definitiva el expediente, aunque se sigue trabajando para mejorar las app o herramientas⁸⁴.

Otra app que es fundamental para el uso del expediente electrónico es el visor documental Horus, que facilita la consulta de los procedimientos y la documentación asociada en formato electrónico, permitiendo acceder a visualizar videos de las grabaciones de las salas de vista donde se encuentre implantado este sistema; esta app a nivel interno realiza un archivo ordenado de forma cronológica de los acontecimientos procesales y lo acompaña de un índice, si el interesado accede a la descarga puede elegir entre acceder a la totalidad del expediente o a actos concretos⁸⁵.

⁸³ Expediente electrónico, "Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad", 2ªed. Electrónica (2016)(Consulta:17.10.23):

Guia_NTI_documento_electronico_PDF_2ed_2016.pdf

⁸⁴ Portal Administración Electrónica "Infraestructura y sistemas de documentación Electrónica" (Consulta: 11.10.2023):

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaGeneral.htm?idIniciativa=inside>

⁸⁵ CATALÁN CHAMORRO, M.J. "La Justicia Digital en España retos y desafíos". *Composición del expediente Judicial Electrónico*,. Tirant lo blanch, Valencia, 2023, pág.96 (consulta:18.10.23):

El Proyecto añade al actual Expediente Electrónico que los ciudadanos una vez dentro del sistema puedan consultar los expedientes en los que figure como parte donde se encontrará la documentación asociada a los procedimientos judiciales. Para las personas jurídicas cuyas causas superen cierto volumen, habrá unos sistemas específicos o áreas de gestión que se encarguen de la macrocausa⁸⁶.

En cuanto, al documento judicial electrónico se entiende que son las resoluciones y otros documentos generados en el proceso de tramitación judicial, como toda la información que se encuentra en el expediente, siempre que contenga datos firmados electrónicamente.

Siendo el documento público electrónico aquella información que incorpora la fecha y firma electrónica reconocida por el Letrado de la Administración de Justicia, siempre que actúa dentro de sus competencias⁸⁷.

La definición que brinda el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, es muy amplia ya que establece que:

“El documento electrónico es información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado”⁸⁸.

Con la aprobación de esta normativa además de ser documentos públicos electrónicos las resoluciones y actuaciones que contengan firma electrónica y fecha electrónica, serán los apoderamientos generados en el Registro de Apoderamientos judiciales donde deberán inscribirse los poderes otorgados por quien ostente la condición de interesado. El poder inscribible puede ser a través de comparecencia electrónica o a través de una sede judicial electrónica dentro del registro electrónico⁸⁹, los actos de comunicación por medios electrónicos permitiendo acreditar la fecha y hora a través del sistema de notificaciones en el que se produzca la salida y puesta a disposición del documento electrónico así como el

<https://biblioteca-tirant-com.uniovi.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788411692496>

⁸⁶ CGPJ, 22 de julio de 2021, “certificación de acuerdo adoptado por el pleno relativo al informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia”(Consulta 11.10.2023):

[file:///C:/Users/usuario/Downloads/20210727%20Informe%20anteproyecto%20de%20Ley%20de%20medidas%20de%20eficiencia%20procesal%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/20210727%20Informe%20anteproyecto%20de%20Ley%20de%20medidas%20de%20eficiencia%20procesal%20(3).pdf)

⁸⁷ Gobierno del Principado de Asturias “Principales conceptos de la ley 18/2011 del 5 de julio, reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración de Justicia” (Consulta:11.10.23):

https://iaap.asturias.es/documents/150386/1440321/1.1.-+Principales_conceptos_Ley_18_2011_v01.03.pdf/49fef04c-40fa-2243-8e56-d74e5d7f31ac?t=1645449794613

⁸⁸ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, anexo, pág.70 in fine.

⁸⁹ BOE nº121/97, de 22 de abril de 2022 pág.115 y pág.116.

acceso a su contenido y la presentación de demandas u otros escritos por vía online empleando siempre firma electrónica⁹⁰.

La gestión electrónica y remisión de expedientes, tienen que garantizar un control sobre los tiempos y plazos, la identificación del órgano responsable del procedimiento y utilizar el reenvío telemático teniendo que operar dentro de los principios digitales.

Los documentos presentados por vía telemática o electrónicamente contendrán el tipo y número de expediente y el año al que se refiere e irán referenciados con un índice electrónico que permitirá su localización y consulta. Teniendo que ir el escrito principal con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado⁹¹.

Si lo que se pretende presentar son documentos en papel habrá que digitalizarlos mediante imagen del documento principal y añadir como anexo la copia. El archivo de la imagen digitalizada debe ir firmado electrónicamente. Si no se pudiera digitalizar el documento se dejará depositado y custodiado en el Depósito de Archivo de Gestión, haciendo referencia de su existencia en el expediente electrónico⁹².

Todo esto lo que permite es adaptar las nuevas tecnologías al ámbito de la Administración de Justicia, y hacer instantáneo el acceso a la documentación relacionada con el expediente, conociendo en todo momento el estado o tramitación del expediente.

7.- SEGURIDAD JURÍDICA ELECTRÓNICA.

La seguridad jurídica electrónica es fundamental para crear los sistemas judiciales electrónicos como un todo, es decir, se debe codificar los datos aportados para que tanto su manejo como distribución o acceso esté limitada, para realizar un uso de datos acorde con la protección de los mismos. Esto conlleva una regulación específica que contenga como se garantizará a los particulares, empresas o profesionales su Derecho a la protección, transmisión, manejo, archivo y acceso a los datos o metadatos.

El Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia proporciona una definición de ciberseguridad, de modo que establece que:

“Es la capacidad de las redes y sistemas de información de resistir, con un nivel determinado de fiabilidad, toda acción que comprometa la disponibilidad, autenticidad,

⁹⁰ Ídem 85.

⁹¹ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, art.42, pág.28 y pág.29.

⁹² BOE nº121/97, de 22 de abril de 2022, apartado 17, pág.117.

integridad o confidencialidad de los datos almacenados, transmitidos o tratados, o los servicios correspondientes ofrecidos por tales redes y sistemas de información o accesibles a través de ellos”⁹³.

De esta definición se deriva que la seguridad en la red opera bajo los principios de confidencialidad, disponibilidad, autenticidad e integridad para establecer relaciones seguras entre los implicados, con una política unitaria de seguridad en la utilización de medios electrónicos con los requisitos mínimos para asegurar la seguridad del correcto tratamiento de los datos.

Para ello, además de haber normativa sobre la garantía y tratamiento de datos, habrá unas guías sobre la interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y comunicación⁹⁴.

La Administración de Justicia tendrá que evitar cookies ya que son programas informáticos que almacenan información en el equipo del usuario y permiten que se acceda a la misma, puesto que pueden desvelar aspectos de la esfera privada de los ciudadanos. Además hay que tener presente que muchos usuarios de la red utilizan los medios tecnológicos a través de su smart y esto no se produce en las condiciones de seguridad idóneas para el usuario, es decir, si se puede entrar desde la red a datos cuyo contenido es personal, también se podrá emplear esa información desde el teléfono móvil lo que implicaría la posibilidad de si hay una intromisión en el sistema en cuestión de segundos se produzca la difusión del contenido. Así pues, la seguridad jurídica es primordial al codificar información o hechos de carácter sensible.

También hay que tener presente los virus que pueden llegar a través de la red, lo que implica que en la Administración de Justicia tengan algún tipo de configuración para evitar la propagación o entrada en el sistema.

Sin embargo, las herramientas que nos proporciona el derecho no son globales, sino que queda regulada de manera parcial y ciertamente localizada. Ello debe conllevar aparejados enormes esfuerzos legislativos para poder dotar a los operadores y a los usuarios de los entornos digitales de un nivel de seguridad jurídica deseable y aceptable.

Las dimensiones de la seguridad judicial electrónica son:

- Confidencialidad: Debe brindar una esfera segura para el manejo de datos.

⁹³ BOE nº116/1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022, anexo, pág.70.

⁹⁴ BOE nº97/1, 121/97, de 22 de abril de 2022, art.51, pág.119.

- Integridad: Todos los sistemas o aplicaciones deben estar cohesionados
- Disponibilidad: Los datos o información debe estar a disposición de los relacionados con la misma.
- Trazabilidad: Los sistemas deben prever las posibles injerencias.
- Autenticidad: Que sea unívoco⁹⁵.

8.- DERECHO AL OLVIDO.

El derecho al olvido según la Agencia de Protección de Datos es:

“La manifestación del Derecho de supresión aplicado a los buscadores de internet. El derecho de supresión (Derecho al olvido) hace referencia al derecho a impedir la difusión de información personal a través de internet cuando su publicación no cumple los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en la normativa. En concreto, incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia ni interés público, aunque la publicación original sea legítima (en el caso de boletines oficiales o informaciones amparadas por las libertades de expresión o de información)”⁹⁶.

Se define como “el derecho a equivocarse o a que una equivocación pasada no marque y determine la vida de un individuo que, por definición, no es otra que es un proceso evolutivo, una secuencia de los aciertos y errores, siempre en un proceso de conformación, de cambio y devolución constante”.

Por tanto, para María Álvarez Caro, el derecho al olvido es un interés jurídico protegido que tiene por finalidad conseguir que los datos personales no sean localizados por las herramientas de búsquedas que proporciona Internet.

El derecho al olvido se encuentra vinculado con el derecho a la intimidad y con el derecho de la protección de datos personales. En 2016 entró en vigor el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de

⁹⁵ BOE nº97/1, 121/97, de 22 de abril de 2022, art.53.2, pág.120.

⁹⁶ OLTRA GUTIÉRREZ J. VTE. “Aspectos deontológicos del llamado derecho al olvido para el profesional informático”. Fernández Francisca Ramón coordinadora, *Los nuevos retos de los derechos digitales*. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, pág.349.

protección de datos). El presente reglamento recoge, por primera vez, en su artículo 17 el derecho de supresión, también conocido como el derecho al olvido. En el ordenamiento jurídico español, el derecho al olvido se encuentra plasmado en el artículo 15 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que deroga a la anterior Ley Orgánica 15/1999⁹⁷.

9.- CONCLUSIONES

El procedimiento de digitalización se debe fundamentar en un sistema seguro, interconectado, unitario, cerrado y de fácil manejo, basado en la igualdad de participación y con una tolerancia cero a las intromisiones. Por ello, la Administración de Justicia tiene que tener unos protocolos de respuesta ante posibles incidentes como un corte de energía o un ciberataque, para mantener la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

La brecha digital entre los órganos administrativos judiciales dificulta la aplicación de este modelo porque los diferentes sistemas que utilizan no están igualmente desarrollados y esto se debe a diferencias en el número de casos procesados en las diferentes Administraciones.

Si se actualizan los sistemas implantados en los software y se consigue utilizar un único sistema formado por micropartes que componen la totalidad, cuyo acceso sea superando dos o tres trabas, es decir, que haya varios cortafuegos para bloquear el acceso y una vez dentro del sistema según a qué partes se pretenda entrar, tenga más o menos dificultades, podría ser viable.

Para evitar el uso de diferentes contraseñas, dado que las mismas pueden ser objeto de apropiación, la vía más segura es el reconocimiento facial o dactilar porque es único e intransferible.

Para las personas implicadas en su uso habrá unas guías explicando el modo de interrelacionarse a través de este medio, por lo que, la ausencia de conocimiento sobre la utilización del sistema no provoca perjuicio. El problema surge por el hecho de poder acceder continuamente al expediente y las inclusiones de documentación nueva asociada al procedimiento del que se trate. Debido a que no notifican de forma individual a los

⁹⁷ ÁLVAREZ CARO, M.: "Derecho al olvido en internet: El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital", Ed. Reus, Madrid, 2015, pág.68.

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/21566/Derechos%20de%20la%20personalidad%20honor%2C%20intimididad%20y%20propia%20imagen.%20Especial%20referencia%20al%20menor%20en%20el%20marco%20de%20las%20redes%20sociales..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

intervinientes cuando alguien cuelga información relativa al proceso del que formen parte, estarán pendientes continuamente, es por ello, que una facilidad para utilizarlo, sería notificar de forma automatizada a los intervinientes de que se ha incluido datos nuevos al expediente electrónico.

Las personas sin recursos podrían tener dificultades para presentar documentos electrónicos, acceder a servicios en línea o participar plenamente en procesos judiciales digitalizados. Aunque este proyecto establece puntos físicos donde digitalizar y acceso a través de un funcionario, afecta al derecho de defensa, porque al no tener recursos, estas personas tendrían que acudir físicamente a la oficina habilitada para digitalizar mientras que los participantes con recursos lo harían a distancia, por tanto, se debe mantener las opciones tradicionales basadas en papel para que todos tengan la oportunidad de relacionarse en igualdad de condiciones y participar en el sistema de Justicia digitalizada estableciendo un sistema mixto (presencial y online) o podrían proporcionar material electrónico y un curso a un grupo determinado de personas sin recursos, es decir, por ejemplo a las personas que no superen unos ingresos anuales, o posean unas cualidades propias como estar empadronados en el municipio donde se llevara a cabo el curso o la entrega de material para que llegue la tecnología a abarcar incluso esos sectores de población donde actualmente no llega.

La información colgada en la web funciona con dos sistemas, uno para los procedimientos abiertos donde deben acceder y manejar los datos y otro basado en el archivo cuando se finaliza el proceso y estos sistemas se interconectan. El contenido subido a estas plataformas puede estar un tiempo determinado. Pero para que la información no quede vagando por la nube se tienen que dirigir al responsable del tratamiento de datos de la entidad o sitio web que posee y gestiona esa información para que la elimine. Sin embargo, este modo, implica que el sistema esté preparado para almacenar una cantidad de datos desorbitada, sería más eficiente determinar un tiempo prudente de manejo y archivo de la información y que fuera el propio sistema quien la elimine cuando transcurra el plazo establecido.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ CARO, M.: "Derecho al olvido en internet: El nuevo paradigma de la privacidad en la era digital", Ed. Reus, Madrid, 2015, pág.68.
- BARRIO ANDRÉS, M. "Tecnologías Digitales Emergentes I: Robótica e Inteligencia Artificial", *Manual de Derecho Digital*, tirant to Blanch, Valencia, 2020, pág.54 ab initio:

- BARRIO ANDRÉS, M. “Tecnologías Digitales Emergentes I: Robótica e Inteligencia Artificial”, *Manual de Derecho Digital*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pág.54.
- OLTRA GUTIÉRREZ J. VTE. “Aspectos deontológicos del llamado derecho al olvido para el profesional informático”. Fernández Francisca Ramón coordinadora, *Los nuevos retos de los derechos digitales*. Tirant lo blanch, Valencia, 2022, pág.349.
- PÉREZ-LUÑO E.C. “Digitalización, Administración de Justicia y Abogacía” Luño Robledo. Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Sevilla, *Digitalización, administración de Justicia y Abogacía*, Thomson Reuters Aranzadi, Valencia, 2022 Pág.525 (consulta: 20.10.23).
- ROAS MARTÍN, P.L. “La Posición de Jueces y Tribunales ante el desafío de la modernización Tecnológica”. Fernández-Pacheco Alises G., Llaquet de Entrambasaguas J. L. directores, Cruz Ángeles J., Martín Ríos B., Novo Foncubierta M. cordinadores, *El sistema Jurídico ante la Digitalización. Estudios de Derecho Público y Criminología*. Tirant lo blanch, Valencia, 2021, pág.175.
- ROAS MARTÍN, P.L. “La Posición de Jueces y Tribunales ante el desafío de la modernización Tecnológica”. Fernández-Pacheco Alises G., Llaquet de Entrambasaguas J. L. directores, Cruz Ángeles J., Martín Ríos B., Novo Foncubierta M. cordinadores, *El sistema Jurídico ante la Digitalización. Estudios de Derecho Público y Criminología*. Tirant lo blannch, Valencia, 2021, pág.176 in fine.
- CGPJ, 22 de julio de 2021, *Certificación de Acuerdo Relativo a Informe* “Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia” (Consulta: 11.10.23).
- Santiago Terradillos R. (2016) “Lexnet: Funcionamiento y problemática” (consulta 10.10.2023) (Trabajo Fin de Grado, Universidad de Salamanca).

10.1 WEBGRAFÍA

- Comisión Europea “Derechos y Principios Digitales: Las presidentas de la Comisión y del Parlamento Europeo y el Presidente del Consejo firman la Declaración Europea” (consulta 09.10.2023).
- Centro Europeo de consumidor de España (2022) “Plataforma para la resolución de los litigios por compras en línea” (Plataforma0ODR) (consulta 10.10.2023).
- CGAE “La Digitalización de la Justicia” (consulta 09.10.2023).
- Consejo General Abogacía Española “El Consejo General aprueba el cambio tecnológico para usar el certificado de la abogacía en la nube, sin necesidad de tarjeta” (consulta 10.10.2023).
- CGPJ, 22 de julio de 2021, “Informe sobre el anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal al Servicio Público de Justicia”. (Consulta 11.0.23).
- Ecomipedia “Digitalización” (consulta 09.10.2023).
- Expediente electrónico, “Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad”, 2ªed. Electrónica (2016)(Consulta:17.10.23).
- Gobierno del Principado de Asturias “Principales conceptos de la ley 18/2011 del 5 de julio, reguladora del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración de Justicia” (Consulta: 11.10.23).

- IBM-España “Cortafuegos” (consulta: 10.10.23) <https://www.ibm.com/docs/es/i/7.1?topic=options-firewalls>
- La información (13.05.22) “El futuro de internet pasa por la cogobernanza” (consulta 09.10.2023).
- Ministerio de Justicia “Sede Judicial Electrónica” (consulta 10.10.2023).
- Plan de Justicia 2030, “Eficiencia Digital” (consulta: 10.10.23).
- Portal Administración Electrónica “Infraestructura y sistemas de documentación Electrónica” (Consulta: 11.10.2023).

10.2 LEGISLACIÓN

- BOE nº77, de 31 de marzo de 2021, BOE-A-2021-5032. R.D 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- BOE nº160, de 6 de julio de 2011 Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración de Justicia.
- BOE nº97-4 121/97, de 8 de junio de 2023 Proyecto de medidas de eficacia procesal del servicio público de Justicia.
- BOE nº116/1, 121/97, de 12 de septiembre de 2022, Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.
- BOE nº116-1, 121/116, de 12 de septiembre de 2022 Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia.
- BOE nº121/97, de 22 de abril de 2022 Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia.
- BOE nº236, de 2 de octubre de 2015 BOE-A-2015-10565, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- BOE nº236, de 2 de octubre de 2015 BOE-A-2015-10566 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- BOE nº250, de 19 de septiembre de 2020, Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- BOE nº287, de 1 de diciembre de 2015, BOE-A-2015-12999, Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

10.3 JURISPRUDENCIA

- Sentencia de 30 de octubre de 2006 sala contenciosa.administrativa sección 1 del Tribunal Supremo (ECLI:ES:TS2006:6810).
- Sentencia de 5 de marzo de 2020 sala de lo contencioso.administrativa sección 1 (ECLI:ES:2020:699).